

ocho días e
las demás

eral consid
que no ha
rme iustific

do implicar
quejosa; es
a Constitu

... más de q
sentido del

etapa pro
la parte qu

con fundamentos y se tiene relaciones

en la que
e cierra la

ALEJANDRO DIAZ JUAREZ
706a6620636a65300000000000000000016b43
07/05/29 12:50:00

Humanos Gobierno de

a las peti
o y catorc

Recursos

anzas, co
forme jus
ama.

Descripción
Organismo jurisdiccional
de impro

análisis
que se ti
ser neces



En efecto, sobre ese particular el artículo 8 Constitucional, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho, los ciudadanos de la República.

A toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito, de la autoridad a quien va dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Al respecto es aplicable la tesis jurisprudencial XXI.1º. P.A.J/27, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 2167, del Tomo XXXIII, Marzo de 2011, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

• **“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado “derecho de petición, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver

En relación con lo anterior, el artículo 142 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, prevé:

Ahora bien, en el caso, de las documentales que anexó el impetrante a su demanda de amparo, se advierte que el **veintidós de junio y catorce de julio, ambos de dos mil veintiséis**, presentó dos escritos ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa con residencia en esta ciudad.

Por su parte, la autoridad responsable Procurador Fiscal del Estado de Sinaloa en representación de la **Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, con residencia en esta ciudad**, al rendir informe justificado manifestó que es cierta la omisión que se le reclama.

En tales condiciones, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental reconocido en el artículo 8 de la Constitución Federal, la autoridad responsable **debió emitir en breve término un oficio por escrito** en el que diera **respuesta congruente** a las solicitudes formuladas por el impetrante y de inmediato **debió hacer de su conocimiento esa respuesta mediante la notificación correspondiente.**

Sin embargo, esa actividad de las dependencias públicas no quedaron justificadas por la autoridad responsable, pues no comprobaron la emisión de una respuesta congruente a la petición formulada por el quejoso, y por ende, tampoco demostró que se la haya dado a conocer en breve término, como lo exige el artículo 8 de la Constitución.

Lo que pone en evidencia la transgresión de ese precepto constitucional, pues desde la fecha de presentación de la solicitud



Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 39, Volumen Tercera Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“PETICIÓN, DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. La expresión "breve término" a que se refiere el artículo 8 constitucional, es aquél en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse.”

En el entendido que el derecho fundamental reconocido en el artículo 8 constitucional no implica que la autoridad responsable se encuentre obligada a acceder a la solicitud del quejoso, pues en dicho numeral únicamente se vincula al ente público a dar respuesta congruente a lo solicitado, más no a acodar de conformidad la petición si ésta se considera improcedente.

En tales condiciones, en virtud de que las autoridades no acreditaron el cumplimiento de los aspectos que comprende el derecho fundamental de petición, es decir, no comprobaron que se haya dado respuesta por escrito a las solicitudes elaboradas por el impetrante mediante **escritos de fechas diecinueve de junio (recibido el veintidós siguiente) y catorce de julio, ambos de dos mil veintiséis**, que ésta fuera congruente con lo solicitado y que le fueran notificadas; por tanto, **lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado**, para los efectos que se precisan en el siguiente apartado.

SEXTO. Efectos de la concesión del amparo. En las relatadas consideraciones, en términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, lo procedente en el caso es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, **para el efecto** de que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable de inmediato de respuesta de manera

ALEJANDRO DIAZ JUAREZ
7066620636a6c3300000000000000000000016b43
07/05/29 12:50:00

en la tes
te de Jus
en 205-21
correspo

E. CORP
INTERES
N DEFINI
VOS A S
cional tien
mpone a
cha por es
scrito, que
ola la gara
se comun
a sola ne
ble, tratán
en que s
no es bast
naturaleza
autoridad
propia at
blución re
io. Por ú
derecho
er la reso
a los trá
y requiera
autoridad
teresados

a sustent
cia de la
página 8
udicial de

DE. FO
el artículo
tramiten
con las l



*por escrito, que debe hacerse saber en breve término al
peticionario”.*

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 73, 74 y 77 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la unión ampara y protege a ****

***** , contra el acto reclamado a la **Secretaría de Administración y Finanzas y Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas**, ambos del **Gobierno del Estado de Sinaloa**, con residencia en esta ciudad, para los efectos indicados en el **último** considerando de esta sentencia.

Notifíquese.

Lo resolvió y firma **Carlos Reyes Flores**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ante Alejandro Díaz Juárez, secretario que autoriza y da fe.

Paulina*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166757639_0255000042324871003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE							
Nombre:	ALEJANDRO DIAZ JUAREZ			Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA							
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6b.43				Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/09/26 18:06:38 - 09/09/26 12:06:38				Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256						
Cadena de firma:	5a 33 93 62 2f 81 4a c1 c8 bf 62 f6 47 d1 ec 85 b4 5e 64 86 39 98 5b 2d 86 70 ed 5b ed b5 93 cf 66 c0 08 56 93 ee 3e b4 5a 88 09 02 4a 30 64 7a d8 37 94 c4 42 3c 2f e5 06 54 1d 3b 77 72 50 72 2a 05 d8 71 4c 63 96 10 25 42 19 3d 65 02 e2 1f 1e b4 91 4e 00 87 b8 28 86 af 14 28 a4 0f 00 81 15 67 88 ea 78 90 d1 c0 c8 5d 01 b2 dc 02 cc e3 a8 40 f8 17 83 8a 43 cf 20 3e 82 99 69 60 5b c5 44 9c cd af 4a dd e3 44 71 c4 b7 81 46 e1 f3 69 5c 9d b0 00 d0 1f 7a 76 30 8c e3 c2 2e 2c b8 b6 1c c1 04 45 f7 2e cc bf 5b 5c da 78 2b 78 41 c8 a9 2b 1b 2b 2a 52 31 9b 7f e3 09 bb f1 6c d9 a0 e8 a8 cb f6 c0 4c 25 c5 51 05 94 11 76 31 28 e5 ab 93 49 8c 97 b9 d9 e7 b0 1c be 9e 61 ef 68 3d 14 3d e7 45 14 b7 f6 72 26 93 01 6d 7c f2 20 6e 2f a8 2e 3a 23 d3 ee dc f3 3d b1 65 83 b9 df 6f 51 a4 ba 2d ae b1 7c e7 00 cc bc f8 39 23 1d 97 37 63 f7 e6 b9 ff 47 e1 ca bf 23 7e ec 8e 6a 7b a0 7f 2a 51 f4 8b 58 19 16 04 e6 03 90 ae 14 cb b7 83 16 16 e7 a0 06 16 35 bc 66 fb f8 e7 2c 06 9c f3 45 3c 8a 51 c2 ca 4a 1a 44 2f 0e 10 ad e4 ea d3 bd ad f5 86 5a ac f3 64 7d a1 64 0b 3f 78 d2 ea 16 a9 07 b8 c6 b1 88 97 22 aa 8e f0 89 64 f8 18 56 e5 27 bd cf ac 08 8b 5c af ca 65 ae 22						
OCSP							
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/09/26 18:06:38 - 09/09/26 12:06:38						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6b.43						
TSP							
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/09/26 18:06:39 - 09/09/26 12:06:39						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	203930718						
Datos estampillados:	wuSU0FX3PF/96Ce+G2DUaf9YwCo=						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	CARLOS REYES FLORES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.74.90	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/09/26 18:27:24 - 09/09/26 12:27:24	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	25 7e 6e 33 5e c9 d3 68 5a a0 d3 88 66 b9 3b 0d 4d bb 22 d3 1f a2 ea 7f 66 be 4d 55 f7 a7 6a 81 a3 0d 5d a6 12 ba 07 77 ef 3a 93 83 8f 7e 92 d2 a4 d6 12 a1 e6 3b d6 a5 9b 97 3b 62 dc 0c 2b 51 e7 2e 0a b5 44 77 6c 41 48 3b e8 47 59 7f 73 de 8e 96 c4 65 b9 c5 67 08 6d eb 7d 7b 49 83 47 60 57 92 97 c1 83 91 ed 44 7e e7 9a 6b 0b 0d 93 5e 1d 70 75 7a dc b8 0e f2 9d b0 3a bb 87 95 e4 88 f3 2b fa 5b fa d1 28 af a7 77 29 dc 04 11 a7 5a 8e b1 df db fd 4c e7 c6 6d c3 d6 89 f9 fa 09 07 75 89 f5 f2 cc c0 f9 38 c2 0c 03 51 2d 70 05 b7 c5 58 2d 4b 38 f0 46 bb b4 a8 e0 c9 a4 b0 b0 cb 13 2e 76 b9 44 b4 5c a8 4b 1f d7 1d f6 a6 db 37 e0 71 1f 05 a6 6f 79 60 78 54 50 18 c6 27 e2 b7 f7 5a d6 49 f1 92 7a dd 1d b9 d1 93 01 37 8a cc 4c 74 d3 50 54 db 36 a1 a1 f6 33 91 45 1e 36 a2 b6 2e 28 ff 3b d9 c2 b6 cb be 1c e5 c4 eb 53 29 de 00 69 c9 d5 72 6d ff 96 0a b3 cd 5c 9a ef d2 07 c6 11 7e 23 24 a1 38 56 03 5f 67 ab d8 aa 13 61 ca bb 65 6f bb 76 0d 1d 47 c6 f5 dd cf 21 a2 91 1f ad 64 1c 3a 66 65 03 56 a3 89 64 ec a6 68 91 61 65 01 e2 f5 27 92 45 c6 e6 19 07 f3 f1 93 4c 8b 81 be 8b 73 ce 99 95 f3 91 99 a7 70 6f cd 64 ac fd a3 11 ac 95 c2 43 7b 8f 81 fd 8c 29 07			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/09/26 18:27:24 - 09/09/26 12:27:24			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.74.90			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/09/26 18:27:24 - 09/09/26 12:27:24			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	203956171			
Datos estampillados:	RsJ5othKZmFUI3NiwCa3ACAGlpw=			

El nueve de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Alejandro Díaz Juárez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.